



Asamblea General

Distr. general
21 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Los derechos humanos en la administración de justicia

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 36/16 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos aborda la violencia, la muerte y las lesiones graves ocurridas en situaciones de privación de libertad, basándose en la experiencia de las Naciones Unidas y de mecanismos regionales de derechos humanos, así como en comunicaciones presentadas por los Estados, la sociedad civil y otros interesados pertinentes. La Alta Comisionada examina los tipos de violencia que dan lugar a fallecimientos y lesiones graves, así como los factores ambientales que contribuyen a esas muertes. La Alta Comisionada también estudia las medidas que se pueden adoptar para hacer frente a esas cuestiones, entre ellas, iniciativas para garantizar la rendición de cuentas, así como otras medidas concretas y buenas prácticas.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir la información más reciente.



I. Introducción

1. En su resolución 36/16, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara un informe sobre la violencia, las muertes y las lesiones graves en las situaciones de privación de libertad, aprovechando la experiencia de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales de derechos humanos y recabando las opiniones de los Estados, entre otros asuntos sobre sus políticas y mejores prácticas, de la sociedad civil y de otras partes interesadas. Solicitó que el informe se presentara al Consejo en su 42º período de sesiones. Para la elaboración del informe, se solicitaron aportaciones de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales¹. Además de la información remitida por esas entidades, la Alta Comisionada ha recurrido a varias fuentes de carácter público, entre ellas los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la labor efectuada por organizaciones de la sociedad civil.

2. El Secretario General indicó que la violencia, la muerte y las lesiones graves eran uno de los desafíos más importantes relacionados con la protección de las personas privadas de libertad². Al privar a las personas de su libertad, los Estados asumen la responsabilidad de proteger la vida y la integridad física de esas personas. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de prevenir los malos tratos y la violencia hacia esas personas y asegurarse de que gocen de condiciones para una vida digna.

3. Los derechos humanos de las personas privadas de libertad se enumeran en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. El derecho a la vida de todas las personas, incluidas las personas privadas de libertad, está consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la prohibición de la privación arbitraria de la vida. El derecho a la protección contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes figura en el artículo 7 del Pacto y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, conforme dispone el artículo 10 del Pacto. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) imparten a los Estados directrices importantes y detalladas para proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

4. En el presente informe, la Alta Comisionada aborda la intersección entre las situaciones de privación de libertad y la violencia, la muerte y las lesiones graves. Examina las causas verticales, horizontales y ambientales de la violencia, la muerte y las lesiones de gravedad en situaciones de privación de libertad. Posteriormente, la Alta Comisionada estudia las medidas que convendría adoptar para luchar contra esos incidentes.

¹ Se recibieron comunicaciones de: Austria, Guatemala, Irlanda, Jamaica, Kenya, Líbano, Marruecos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Eslovenia, Turquía, Ucrania, Uruguay, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Consejo Nacional de Derechos Humanos (Argelia), el Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina), la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (Camerún), la Defensoría del Pueblo (Ecuador), el Defensor Público (Ombudsman) de Georgia, la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales (Hungría), el Defensor del Pueblo de Luxemburgo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México), Amnistía Internacional, Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain, la Association nationale de promotion et protection des droits de l'homme (Camerún), el Castan Centre for Human Rights Law – Monash University, Harm Reduction International, la Howard League for Penal Reform, el International Bar Association's Human Rights Institute, el Institute for NGO Research y Penal Reform International.

² Véase A/68/261.

II. Violencia, muerte y lesiones graves en situaciones de privación de libertad

A. Violencia, muertes y lesiones graves resultantes de la actuación de agentes del Estado

5. Una de las principales causas de las muertes y lesiones graves en situaciones de privación de libertad son los actos de violencia y el uso de la fuerza ejercidos por miembros del personal penitenciario, agentes de policía y otros funcionarios que tratan con personas privadas de libertad.

1. Tortura, malos tratos y violencia sexual

6. Las primeras fases de la reclusión, a saber, el momento de la detención, el período inmediatamente posterior, la detención policial y la prisión preventiva, conllevan un riesgo especialmente elevado de violencia física³. En esas circunstancias, las personas privadas de libertad están expuestas a mayor riesgo de que las torturen o las maltraten con el fin de obligarlas a confesar durante los interrogatorios⁴. El problema se plantea en diversos contextos y afecta a varias categorías de personas privadas de libertad. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por el hecho de que en algunos Estados se recurra sistemáticamente a la tortura y los malos tratos contra los niños durante las investigaciones⁵. Otro grupo que acusa un mayor riesgo de tortura y malos tratos son los drogodependientes, ya que, en algunos casos, los agentes del orden se aprovechan deliberadamente del dolor y del sufrimiento de las personas privadas de libertad que padecen síndrome de abstinencia para forzarlos a confesar⁶. Los mecanismos de derechos humanos han llegado a la conclusión de que la utilización de los síntomas de la abstinencia con fines de extracción de confesiones o de información, castigo, intimidación o coacción puede constituir actos de tortura⁷. En situaciones de conflicto armado, las torturas infligidas a quienes son detenidos en relación con el conflicto, tanto inmediatamente después de su aprehensión como durante los interrogatorios, suele desembocar en su muerte, ya sea inmediata o como resultado de las heridas provocadas por las torturas⁸.

7. La policía, los funcionarios penitenciarios y otros trabajadores de los centros de reclusión recurren a la violencia física y psicológica con la intención de castigar a las personas privadas de libertad⁹. La privación intencionada de tratamiento a un drogodependiente también puede utilizarse como forma de castigo¹⁰. Los niños privados de libertad son especialmente vulnerables a las palizas y otras formas de violencia física como forma de castigo¹¹. El Comité de los Derechos del Niño ha manifestado su preocupación ante esos actos de violencia en varias instituciones de privación de libertad para menores, tales como los centros de internamiento de menores, los internados sociopedagógicos y las

³ Véase CAT/OP/MNG/1.

⁴ Véanse CAT/C/AZE/CO/4; CAT/OP/BOL/3.

⁵ Véanse CRC/C/UZB/CO/3-4; CRC/C/ISR/CO/2-4; CRC/C/GIN/CO/2.

⁶ Véanse A/HRC/30/65; CAT/C/RUS/CO/6.

⁷ Véanse A/HRC/10/44 y A/HRC/10/44/Corr.1; CCPR/C/RUS/CO/7.

⁸ Véase el documento de sesión (A/HRC/31/CRP.1) titulado "Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic". Se puede consultar en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/Documentation.aspx. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): *Treatment of Conflict-Related Detainees* (Kabul, 2015 y 2017).

⁹ A los efectos del presente informe, el término "lugar de reclusión" se utiliza de manera genérica y abarca todos los establecimientos de privación de libertad, con inclusión, a título enunciativo y no exhaustivo, de las prisiones, los centros de prisión provisional, las comisarías, los centros de salud mental y las instituciones para jóvenes infractores. Véase A/HRC/16/52/Add.5; comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

¹⁰ Comunicación de Harm Reduction International.

¹¹ Véanse CAT/OP/BEN/3; CRC/C/ERI/CO/4; Consejo de Europa: "Report on violence in institutions for juvenile offenders" (Estrasburgo, 2014).

escuelas correccionales¹². El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares también se ha mostrado preocupado ante la violencia física infligida a menores no acompañados por guardias y funcionarios de inmigración¹³.

8. Siguen siendo motivo de preocupación los actos de violencia sexual y de género cometidos por el personal de los centros de reclusión¹⁴, cuya predominancia ha sido destacada por el Comité contra la Tortura, tanto en la reclusión en el ámbito de la justicia penal como en la detención en centros para inmigrantes¹⁵. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también ha descrito la violación en contextos de privación de libertad como un acto constitutivo de tortura¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha denunciado reiteradamente la violencia por razón de género, incluido el acoso sexual y las agresiones contra las reclusas por parte de funcionarios penitenciarios y agentes de policía varones¹⁷. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales son más vulnerables a los malos tratos durante la reclusión. La violencia sexual también puede utilizarse contra los reclusos varones como castigo, humillación o método para controlarlos¹⁸. La violencia sexual también afecta a niños detenidos o reclusos¹⁹.

2. Uso de la fuerza

9. El uso de la fuerza por agentes del orden y funcionarios penitenciarios, incluidos los casos en que es excesivo, constituye una importante causa de muerte y de lesiones graves para las personas privadas de libertad. El empleo de la fuerza letal para recuperar el control de un centro de reclusión donde se está produciendo un motín puede provocar muertes y lesiones graves. En los últimos años, varias decenas de reclusos han muerto como resultado de incidentes de ese tipo; en algunos casos, se ha denunciado la ejecución extrajudicial de reclusos por las fuerzas de seguridad²⁰. El uso de la fuerza también comprende el recurso a armas menos mortíferas, incluidas las sustancias químicas, y a instrumentos de coerción y técnicas de inmovilización. Las personas privadas de libertad también pueden resultar heridas por el uso excesivo de la fuerza con armas menos letales, tales como porras, armas de descarga eléctrica, balas de goma y gas lacrimógeno, durante la represión de protestas en los centros de reclusión²¹. La utilización de agentes químicos irritantes, como el gas lacrimógeno y el gas pimienta, para sofocar disturbios en los centros de reclusión y subyugar a los reclusos considerados poco cooperativos, también provoca lesiones graves y, en algunos casos, parecería favorecer la muerte de personas privadas de libertad²². El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el uso de agentes químicos irritantes en espacios cerrados y afirmó que ello pone en peligro la vida de los reclusos²³.

10. El uso de instrumentos de coerción y de técnicas de inmovilización también puede provocar la lesión o la muerte de personas privadas de libertad, con estudios que indican que, en el 25 % de los casos de muerte bajo detención policial, los agentes de policía habían

¹² Véase CRC/C/BGR/CO/3-5.

¹³ Véase CMW/C/IDN/CO/1.

¹⁴ Véase CAT/C/TKM/CO/2.

¹⁵ Véase CAT/C/USA/CO/3-5.

¹⁶ Véase A/63/175.

¹⁷ Véanse CEDAW/C/MNE/CO/2; CEDAW/C/ARG/CO/7; CEDAW/C/GMB/CO/4-5; CEDAW/C/PNG/CO/3; CEDAW/C/ERI/CO/5.

¹⁸ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

¹⁹ Véanse CRC/C/BRA/CO/2-4; CCPR/C/LKA/CO/5.

²⁰ Véase A/HRC/11/2/Add.2; Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y ACNUDH, "Bi-Annual Report on Human Rights in Haiti: January – June 2012", párr. 26; ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin* (2018), pág. 22.

²¹ Véase www.unhcr.org/news/latest/2005/1/41ee7bdb4/unhcr-says-maltese-troops-seemed-use-excessive-force-quell-peaceful-demo.html; CRC/C/MLT/CO/2.

²² Véase ACNUDH, "Press briefing notes on Gambia y Australia", 29 de julio de 2016; Oficina del Investigador de Asuntos Penitenciarios del Canadá, "Fatal response: an investigation into the preventable death of Matthew Ryan Hines – final report", 15 de febrero de 2017.

²³ Véanse CAT/C/CZE/CO/4-5; CAT/C/BHR/CO/2-3.

inmovilizado a las víctimas, habiéndose establecido que la inmovilización era causa de la muerte en el 10 % de los casos²⁴. La inmovilización de los detenidos, tumbándolos de bruces o inmovilizándolos boca abajo, ha ocasionado varias muertes²⁵. Los mecanismos de derechos humanos han expresado su preocupación respecto al uso de técnicas mecánicas de contención, tanto con reclusos²⁶ como con pacientes de hospitales psiquiátricos²⁷, y advirtieron de que la inmovilización prolongada puede provocar atrofia muscular, deformidades potencialmente mortales y la insuficiencia de órganos vitales²⁸.

11. En caso de recurrir a la fuerza —incluido cuando se utilicen métodos de coerción en contextos de privación de libertad—, la policía y los funcionarios penitenciarios deben observar las normas y reglas internacionales pertinentes²⁹. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley disponen que, con las personas bajo custodia, no se empleará la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física, y que, en cualquier caso, solo se emplearán armas de fuego cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves³⁰. Las Reglas Nelson Mandela recogen normas detalladas sobre el uso de instrumentos de coerción, prohibiéndolo en particular como medida disciplinaria³¹.

3. Imposición de la pena

12. La pena de muerte³² ha sido reconocida como fuente de violencia física y psicológica, en particular debido a que los condenados a muerte están reclusos en un entorno donde son especialmente vulnerables a la violencia³³. El Relator Especial sobre la tortura señaló que al recluir a los condenados a muerte en pabellones separados se vulneraba la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, entre otros motivos por el duro trato que recibían los reclusos y por las condiciones imperantes³⁴. Esto puede incluir violencia física, el uso prácticamente constante de medios de coerción física, tales como grilletes, la reclusión en jaulas o celdas pequeñas y la reclusión en régimen de aislamiento³⁵.

13. La cadena perpetua también afecta de manera significativa a la salud física de los presos, como evidencian varias denuncias de descuido en la atención de la salud interpuestas contra las autoridades penitenciarias. Algunos mecanismos de derechos humanos han determinado que los reclusos que cumplen cadena perpetua corren el riesgo de ser víctimas de uso excesivo de la fuerza y de malos tratos a manos de los funcionarios penitenciarios³⁶. El número de presos que cumplen cadena perpetua aumentó en un 84 % entre 2000 y 2014, cifrándose en cerca de 480.000 a nivel mundial³⁷. Además del hecho de que esas condenas significan que inevitablemente la persona condenada terminará

²⁴ Véase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Giles Lindon y Stephen Roe por el Ministerio del Interior, *Deaths in Police Custody: A Review of the International Evidence*, informe de investigación núm. 95 (Londres, 2017).

²⁵ Comunicación del Castan Centre.

²⁶ Véase CAT/OP/MNG/1.

²⁷ Véase CAT/OP/BOL/3.

²⁸ A/63/175, párr. 55.

²⁹ UNODC y ACNUDH, *Resource Book on the Use of Force and Firearms in Law Enforcement* (Nueva York, 2017), pág. 143.

³⁰ Principios 15 y 16.

³¹ Reglas 43 y 47 a 49.

³² La pena capital es una forma de muerte durante la detención; sin embargo, en el presente informe no se abordará este tema, puesto que ya se trata ampliamente en varios informes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Secretario General.

³³ Comunicación de Harm Reduction International.

³⁴ Véase A/67/279.

³⁵ Comunicación de Harm Reduction International.

³⁶ Consejo de Europa: “Report to the Azerbaijani Government on the visit to Azerbaijan carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 8 to 12 December 2008” (Estrasburgo, 26 de noviembre de 2009, párrs. 11 y 12).

³⁷ Comunicación de Penal Reform International.

muriendo en la cárcel, la cadena perpetua se ha descrito como “muerte civil” debido a la pérdida de control y del sentido de identidad que experimentan los condenados³⁸.

B. La violencia entre las personas privadas de libertad y las consiguientes muertes y lesiones de gravedad

1. Formas de violencia entre reclusos

14. La violencia entre reclusos constituye una importante causa de muerte y de lesiones graves para las personas privadas de libertad; en algunos contextos, se le atribuyen más del 17 % de las muertes ocurridas durante la reclusión³⁹. Este tipo de violencia está muy extendida; según algunos estudios, más de la mitad de los presos entrevistados habían sido víctimas de la violencia infligida por otros reclusos⁴⁰. Los mecanismos de derechos humanos han manifestado reiteradamente su preocupación por el elevado índice de violencia entre los reclusos⁴¹.

15. La violencia entre los reclusos se debe en gran parte a la presencia y a las actividades de bandas en los centros de reclusión⁴². Según algunos estudios, esas actividades favorecen desproporcionadamente ese tipo de violencia⁴³. La expansión de las organizaciones delictivas en el interior de las cárceles ha dado lugar a varias matanzas de reclusos, calificadas por algunas personas de masacres, especialmente en el contexto de América Latina⁴⁴. La violencia de las bandas ha provocado muertes de niños reclusos en varios países⁴⁵. La presencia de bandas en las cárceles también se vincula con la extorsión que ejercen grupos organizados de presos contra otros reclusos a cambio de “protección”. Esto genera violencia, pues quienes se niegan a pagar suelen ser golpeados, a veces hasta la muerte⁴⁶. La violencia entre reclusos también se ejerce mediante las sanciones “disciplinarias” que algunos internos imponen a otros reclusos⁴⁷.

16. Varios mecanismos de derechos humanos también han expresado grave preocupación por la prevalencia de la violencia sexual en los contextos de privación de libertad, incluidos los centros de detención de inmigrantes⁴⁸. La violencia generalizada entre los reclusos también induce a las personas privadas de libertad a ofrecer favores sexuales a cambio de protección. Las mujeres y las niñas privadas de libertad son sumamente vulnerables a la violencia sexual cuando no están reclusas en espacios separados de los hombres y los niños. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad, así como los reclusos con antecedentes de problemas de salud mental, se encuentran entre las personas más expuestas a la violencia sexual y la victimización por parte de otros reclusos⁴⁹.

17. En muchos centros, las tensiones étnicas entre los presos ocasionan enfrentamientos en los que resultan heridos los reclusos⁵⁰. La discriminación por varios motivos es una causa frecuente de la violencia entre los reclusos; así, por ejemplo, grupos de presos harán

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Comunicación presentada por el International Bar Association’s Human Rights Institute.

⁴⁰ Comunicación de Howard League for Penal Reform.

⁴¹ Véanse CAT/C/MUS/CO/3; CAT/C/NZL/CO/6.

⁴² Véanse UNODC, *Handbook on the Management of High-Risk Prisoners* (Viena, 2016); Penal Reform International, *Global Prison Trends 2019*; CRC/C/HND/CO/4-5; CRC/C/BRA/CO/2-4; A/HRC/11/2/Add.2.

⁴³ Véase Servicio Penitenciario del Canadá, “Prison gangs: a review and survey of strategies” (Ottawa, 2009).

⁴⁴ Comunicación presentada por el International Bar Association’s Human Rights Institute.

⁴⁵ Véanse CRC/C/BRA/CO/2-4; CRC/C/HND/CO/4-5.

⁴⁶ Véase CAT/C/GTM/CO/5-6.

⁴⁷ Comunicación de la Oficina del Comisionado para los derechos fundamentales (Hungría).

⁴⁸ Véanse CAT/C/USA/CO/3-5; CCPR/C/CYP/CO/4.

⁴⁹ Véanse A/HRC/36/28; CAT/C/USA/CO/3-5; CAT/C/NAM/CO/2.

⁵⁰ Véase CAT/C/CHE/CO/7.

blanco de tratos abusivos a otros por razón de su nacionalidad⁵¹, y las personas con discapacidad estarán más expuestas a la violencia⁵².

2. Factores coadyuvantes

18. En los casos de violencia entre los reclusos, la falta de investigaciones adecuadas y la insuficiente rendición de cuentas son importantes factores coadyuvantes, pues generan un clima de impunidad que favorece la recurrencia de ese tipo de violencia. Por ejemplo, los responsables de actos de violencia física, incluida la violencia sexual, a menudo solo son objeto de medidas disciplinarias, mientras que si esos delitos se perpetraran fuera de un contexto de privación de libertad, los autores serían enjuiciados por vía penal y sancionados.

19. Según los mecanismos de derechos humanos, la aquiescencia y la tolerancia del personal y de la administración penitenciaria ante la violencia entre los reclusos sobresale como uno de los principales factores coadyuvantes⁵³. La violencia entre reclusos, además de ser tolerada, a veces es incluso instigada por agentes de la autoridad para castigar a algunos de ellos u obtener su cooperación⁵⁴. También se ha destacado que la violencia sexual ocurre con el consentimiento y la aprobación de las administraciones penitenciarias, o incluso a instancias de estas⁵⁵. La divulgación, por parte de guardias a otros reclusos, de la naturaleza del delito cometido por un recién llegado, por ejemplo la revelación de que la persona ha sido condenada por abuso sexual, también puede favorecer la violencia sexual⁵⁶. El Relator Especial sobre la tortura ha declarado que la violencia entre reclusos, con inclusión del acoso sexual y de la violación, puede equivaler a tortura si se ejerce con el consentimiento o la anuencia de las autoridades⁵⁷. El personal penitenciario también fomenta la violencia entre reclusos cuando delega su autoridad o recurre a ciertas categorías de reclusos, como los cabecillas de grupos delincuentes, los representantes de los reclusos o determinados internos a los que se confiere un alto grado de autoridad, para asegurar la disciplina y la seguridad dentro de la cárcel⁵⁸.

20. De acuerdo con varios mecanismos de derechos humanos, la gestión de las prisiones por los presos es el factor que favorece en mayor medida la violencia entre los reclusos⁵⁹. Según el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte violenta de algunos reclusos es consecuencia ineluctable de la cesión de autoridad en favor de los presos⁶⁰. Esto obedece a la implacable “disciplina” que imponen los presos, incluidos las palizas y los apuñalamientos; a que el poderío de las bandas de las prisiones aumenta conforme pasa el tiempo, al igual que lo hace el número de enfrentamientos entre bandas; y a que esas condiciones favorecen los motines y las revueltas, ante los cuales solo caben las intervenciones militares o policiales de gran envergadura que suelen saldarse con muertos y heridos entre los reclusos⁶¹. En su informe de 2008 al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial examina ampliamente el fenómeno del autogobierno en las cárceles y dirige propuestas concretas a los Estados respecto a cómo afianzar el control sobre la población carcelaria de manera responsable y proteger eficazmente a los reclusos unos de otros⁶².

⁵¹ Véase CAT/C/ARM/CO/3.

⁵² Véanse CRPD/C/ARG/CO/1; A/63/175; comunicación de Penal Reform International.

⁵³ Véanse CCPR/C/KAZ/CO/1/Add.1; CAT/C/THA/CO/1.

⁵⁴ Véase CAT/C/MDA/CO/3; comunicación de la Oficina del Comisionado para los derechos fundamentales (Hungria).

⁵⁵ Véase CAT/C/KAZ/CO/3.

⁵⁶ Comunicación de la Oficina del Comisionado para los derechos fundamentales (Hungria).

⁵⁷ Véase A/HRC/13/39/Add.4.

⁵⁸ Véanse CAT/C/ARM/CO/4; A/HRC/25/60/Add.1; CAT/C/KAZ/CO/3; CAT/OP/BOL/3.

⁵⁹ Véanse CCPR/C/ARG/CO/5; CCPR/C/BOL/CO/3; CAT/C/MKD/CO/3.

⁶⁰ Véanse A/HRC/8/3 y A/HRC/8/3/Corr.1.

⁶¹ *Ibid.*; ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*.

⁶² Véanse A/HRC/8/3 y A/HRC/8/3/Corr.1.

21. El hacinamiento y la insuficiencia de personal también favorecen la violencia entre reclusos⁶³. La falta de personal puede ocasionar que la gestión de prisiones por los presos y el consiguiente incremento exponencial del recurso a la violencia se vuelvan ineludibles⁶⁴. Una proporción insuficiente entre personal y reclusos puede dificultar la supervisión eficaz de estos y conduce a la desprotección del personal, lo cual dificulta la prevención de la violencia entre los reclusos⁶⁵. La falta de personal capacitado para gestionar la violencia entre los reclusos también contribuye a favorecerla⁶⁶. El hacinamiento, además de provocar motines⁶⁷, también dificulta los esfuerzos de los funcionarios penitenciarios por vigilar las celdas densamente pobladas y los espacios comunes e impide la separación de los reclusos en la práctica⁶⁸. La ausencia de separación entre las diferentes categorías de reclusos favorece en mayor medida la violencia entre estos. Ello incluye la falta de separación entre las personas en prisión provisional y los condenados⁶⁹, quedando el primer grupo expuesto a mayor riesgo de violencia. El riesgo de violencia sexual es mucho mayor para las mujeres y las niñas en los centros de reclusión mixtos⁷⁰, para las mujeres transgénero recluidas junto con varones⁷¹ y para los niños que se encuentran recluidos en centros de adultos y bajo custodia policial⁷². La falta de trabajo y de actividades educativas, situación que se ve agravada por el hacinamiento, también propicia la violencia entre los reclusos.

3. Violencia contra el personal penitenciario

22. La violencia perpetrada por las personas privadas de libertad no solo afecta a otros reclusos, sino también al personal que trabaja en los lugares de reclusión. El Comité contra la Tortura puso de relieve la violencia y las agresiones que sufre el personal penitenciario y expresó su preocupación por la frecuencia y la magnitud del fenómeno⁷³. El personal penitenciario puede verse afectado por la violencia de bandas, pues los guardias y sus familias son intimidados, amenazados e incluso asesinados fuera de los centros de reclusión por miembros de bandas de delincuentes que operan en el interior de las cárceles⁷⁴. El temor a esas represalias puede impedir que el personal penitenciario actúe para prevenir la violencia entre los reclusos⁷⁵.

C. Violencia, muertes y lesiones graves resultantes de factores ambientales

1. Condiciones de reclusión

23. Las condiciones inadecuadas de reclusión también pueden favorecer la muerte y las lesiones de gravedad en contextos de privación de libertad. De ser sumamente insuficientes, pueden constituir un peligro para la vida, ya sea inminente o a largo plazo⁷⁶. Las enfermedades infecciosas y transmisibles se propagan con facilidad en los centros con sobrepoblación de reclusos, debido a las malas condiciones de higiene y de saneamiento y a la infestación de plagas e insectos, lo que puede redundar en detrimento del derecho a la vida de los reclusos⁷⁷.

⁶³ Véanse CAT/C/BGR/CO/4-5; CAT/C/LTU/CO/3; CAT/C/CZE/CO/4-5; comunicación del Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina).

⁶⁴ Véanse A/HRC/8/3 y A/HRC/8/3/Corr.1; Penal Reform International, *Global Prison Trends 2019*.

⁶⁵ Véase A/HRC/13/39/Add.2.

⁶⁶ Véase CAT/C/IRL/CO/1.

⁶⁷ Comunicación de Penal Reform International.

⁶⁸ Véanse A/HRC/8/3 y A/HRC/8/3/Corr.1.

⁶⁹ Comunicación de la Defensoría del Pueblo (Ecuador).

⁷⁰ Véanse CEDAW/C/CAN/CO/7; CEDAW/C/BDI/CO/4; CCPR/C/MEX/CO/5.

⁷¹ Véase CAT/C/NAM/CO/2.

⁷² Véanse CAT/C/USA/CO/3-5; A/HRC/13/39/Add.4.

⁷³ Véase CAT/C/IRL/CO/2; CAT/C/CHE/CO/7; CAT/C/NZL/CO/6-7.

⁷⁴ Véase CAT/OP/BOL/3; Servicio Penitenciario del Canadá, "Prison gangs: a review and survey of strategies".

⁷⁵ Véase CAT/OP/BOL/3.

⁷⁶ Véase CICR, "Guidelines for Investigating Deaths in Custody" (Ginebra, 2013).

⁷⁷ Véanse A/HRC/30/19; A/HRC/31/CRP.1.

24. La privación o el suministro insuficiente de alimentos y agua a los detenidos también puede menoscabar su derecho a la vida. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se ha mostrado preocupado por los casos en que no se proporcionaba alimentos y agua durante la detención policial⁷⁸; aquellos en que la cantidad y la calidad de estos era insuficiente, y otros en los que no se contaba con una asignación presupuestaria para la alimentación de los detenidos⁷⁹. En casos extremos, las raciones de alimentos que reciben los reclusos son mínimas y ello que puede entrañar una grave pérdida de peso, con el consiguiente deterioro de la salud general de los reclusos, lo que provoca diarreas, merma su capacidad de recuperación tras una lesión y, en última instancia, causa su muerte⁸⁰.

25. Los incendios en los centros de reclusión también son causantes de muerte y de lesiones de gravedad⁸¹, atribuyéndoseles en ocasiones la muerte de varias decenas de detenidos⁸². El hacinamiento puede incrementar el número de víctimas mortales, ya que las autoridades pueden verse en la imposibilidad de proteger a los reclusos en esas situaciones de emergencia⁸³.

2. La autolesión

26. La autolesión es una importante causa de muerte y de lesiones graves para las personas privadas de libertad, respecto a cuya prevalencia los mecanismos de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación⁸⁴. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el suicidio suele ser la causa de muerte más común en los contextos penitenciarios⁸⁵. Los estudios han concluido que, en comparación con la población en general, el riesgo de suicidio es tres veces superior entre los reclusos varones y nueve veces superior entre las reclusas⁸⁶.

27. Las condiciones de reclusión pueden favorecer la autolesión, de la que a veces se valen los reclusos como reclamo de atención pública respecto del trato que reciben y de sus condiciones de reclusión⁸⁷. El hacinamiento ha sido identificado como uno de los factores coadyuvantes de la autolesión y el suicidio⁸⁸. Las condiciones imperantes en los pabellones de los condenados a muerte, en particular el régimen de aislamiento, la alimentación inadecuada y el recurso constante a medios de coerción, han sido reconocidos como factores que, con frecuencia, favorecen los trastornos psicológicos y los suicidios⁸⁹.

28. Entre los factores que propician la autolesión figuran la escasez de psicólogos y psiquiatras y la insuficiente capacitación del personal penitenciario sobre cauces para preservar o mejorar la salud mental de los reclusos⁹⁰. Otro factor adicional es la falta de vigilancia de las personas que necesitan protección especial. En su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos destacó la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para prevenir el suicidio de las personas privadas de libertad. Se precisa vigilancia adicional para los detenidos con discapacidad psicosocial, incidentes previos de autolesión e intentos de suicidio, antecedentes de abuso de sustancias psicoactivas e indicios de mayor riesgo de suicidio,

⁷⁸ Véase CAT/OP/MNG/1.

⁷⁹ Véase CAT/OP/BEN/3.

⁸⁰ Véase A/HRC/31/CRP.1.

⁸¹ Véase CAT/C/URY/CO/3; comunicación del Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina).

⁸² Véase ACNUDH, “Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las muertes en una cárcel en Venezuela”, 29 de marzo de 2018.

⁸³ Véase A/HRC/30/19.

⁸⁴ Véase CAT/C/ARM/CO/4.

⁸⁵ Véase Organización Mundial de la salud e International Association for Suicide Prevention: “Prevención del suicidio en cárceles y prisiones” (Ginebra, 2007).

⁸⁶ Comunicación de Penal Reform International.

⁸⁷ Véase CAT/C/KAZ/CO/3.

⁸⁸ Véase CAT/C/GBR/CO/5; Hans Wolff y otros, “Self-harm and overcrowding among prisoners in Geneva, Switzerland”, *International Journal of Prisoner Health*, vol. 12, núm. 1 (2016).

⁸⁹ Véase CAT/C/VNM/CO/1.

⁹⁰ Comunicación de Penal Reform International.

evidenciados, por ejemplo, por la ausencia de visitas de allegados en el momento en que la persona es condenada o en caso de fallecimiento de un familiar⁹¹.

3. Insuficiente acceso a la atención de la salud

29. Los Estados deben respetar el derecho a la salud y velar por que todas las personas, incluidas las personas privadas de libertad, gocen de acceso en condiciones de igualdad a cuidados preventivos, curativos y paliativos⁹². Sin embargo, el acceso a la atención de la salud suele ser inexistente o insuficiente y la vulneración del derecho a la salud favorece la muerte en situaciones de privación de libertad⁹³.

30. Los índices de enfermedades, drogodependencia y trastornos mentales en la población carcelaria superan con creces aquellos de la población en general⁹⁴. De hecho, las tasas de mortalidad son elevadas y se ha observado que son hasta un 50 % superiores entre los presos⁹⁵. A menudo, las enfermedades infecciosas y transmisibles no se tratan adecuadamente, lo que puede acarrear consecuencias mortales⁹⁶. Las tasas de infección por tuberculosis son entre 10 y 100 veces mayores entre la población carcelaria⁹⁷. Los reclusos tienen cinco veces más probabilidades de vivir con el VIH y, a menudo, no reciben tratamiento⁹⁸. Las consecuencias del hacinamiento en el acceso a la atención de la salud por las personas privadas de libertad han sido exhaustivamente abordadas en anteriores informes del Alto Comisionado sobre los derechos humanos en la administración de la justicia⁹⁹.

31. El acceso insuficiente a la atención de la salud a menudo se debe a una falta crónica de financiación, la insuficiencia de personal y la inexistencia de una política de salud en los establecimientos penitenciarios. Esto puede tener como consecuencia una escasez de medicamentos y suministros médicos y una falta de especialistas¹⁰⁰, viéndose obligados los reclusos a pagar para recibir tratamiento¹⁰¹. El acceso insuficiente también obedece a lagunas institucionales y estructurales, por ejemplo, la falta de medios de transporte o de personal para trasladar a los presos desde los centros de reclusión hasta los hospitales¹⁰², o la inexistencia de historiales médicos personalizados¹⁰³. Con frecuencia, las decisiones relativas a los servicios de atención de la salud son adoptadas por administradores del ámbito penitenciario y no por agentes independientes de salud pública. El acceso a los servicios sanitarios suele depender de negociaciones con el personal de seguridad, lo que a veces provoca muertes prevenibles y la privación de acceso a servicios médicos adecuados¹⁰⁴. Con frecuencia, las personas privadas de libertad solo tienen acceso a servicios limitados en comparación con los disponibles para el resto de la población y, en algunos casos, los centros de salud externos se niegan a ingresar y brindar tratamiento a personas privadas de libertad¹⁰⁵.

32. Asimismo, la privación de atención de la salud o el suministro de tratamiento inadecuado a los reclusos drogodependientes también puede vulnerar el derecho a la salud¹⁰⁶ y favorecer las muertes en contextos de privación de libertad. El acceso de los

⁹¹ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

⁹² Véase A/HRC/30/19.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Comunicación de Penal Reform International.

⁹⁵ Véase A/HRC/38/36; comunicación de Penal Reform International.

⁹⁶ Véase A/HRC/30/19.

⁹⁷ Véase Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud, *Prisons and Health* (Copenhague, 2014).

⁹⁸ Véase Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, *The Prevention Gap Report* (Ginebra, 2016); CAT/OP/BEN/3.

⁹⁹ Véase A/HRC/30/19; A/HRC/36/28.

¹⁰⁰ Véase CAT/OP/BEN/3.

¹⁰¹ Véanse CAT/OP/MNG/1; CAT/OP/UKR/3.

¹⁰² Comunicación del Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina).

¹⁰³ Véase CAT/OP/BEN/3.

¹⁰⁴ Véase A/HRC/38/36.

¹⁰⁵ Comunicación del Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina).

¹⁰⁶ Véanse A/65/255; CAT/C/CPV/CO/1; CAT/C/CHN/CO/4.

reclusos a tratamiento médico, incluido el acceso a la terapia de sustitución de opioides, suele estar sujeto a severas restricciones a pesar de haberse demostrado que es la medida más eficaz de que se dispone para el tratamiento de la dependencia de opioides y que contribuye a reducir la mortalidad¹⁰⁷. En el contexto de su detención administrativa obligatoria, los drogodependientes también pueden ser víctimas de múltiples formas de violencia, infligida bajo la apariencia de tratamiento¹⁰⁸.

33. Los fallecimientos en situaciones de privación de libertad también se deben a la falta de tratamiento médico de las lesiones y enfermedades provocadas por la tortura y las deficientes condiciones de reclusión. Debido a la falta de atención médica básica y a la denegación del acceso a medicamentos, enfermedades que en otras circunstancias serían tratables, como heridas infectadas, la diabetes y el asma, se vuelven mortales¹⁰⁹.

34. Los reclusos deben tener, como mínimo, el mismo nivel de acceso a atención sanitaria que el resto de la población, y se han de tener en cuenta los riesgos adicionales vinculados al encarcelamiento¹¹⁰. Las Reglas Nelson Mandela ofrecen amplias orientaciones a los Estados sobre cauces para hacer efectivo el acceso a la atención sanitaria en situaciones de privación de libertad, de manera que se contribuya a reducir las muertes en ese contexto. Además, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha formulado numerosas recomendaciones a este respecto en un reciente informe sobre el derecho a la salud en el contexto del internamiento y de la privación de libertad¹¹¹.

III. Medidas para combatir la violencia y prevenir la muerte y las lesiones graves en situaciones de privación de libertad

A. Rendición de cuentas

35. Al privar a las personas de su libertad, los Estados asumen la responsabilidad de proteger la vida y la integridad física de esas personas. Los Estados tienen pues un deber especial de protección en relación con las personas privadas de libertad, por lo que deben adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida de esas personas¹¹². Para adoptar esas medidas, es necesario identificar las causas de la violencia, las muertes y las lesiones graves que ocurren durante la reclusión. Esto se puede hacer de manera cabal mediante el inicio y la realización de investigaciones acerca de esos incidentes, acompañadas de la recopilación y el análisis de datos detallados al respecto. La realización de investigaciones adecuadas allana el camino para exigir cuentas a los responsables de incidentes de violencia, muerte y lesiones graves, mientras que la recopilación de datos contribuye a hacer efectiva la responsabilidad institucional respecto de esos incidentes y de los factores que los propician.

36. La importancia de dejar constancia y de examinar esos incidentes queda reconocida en las Reglas Nelson Mandela, a cuyo tenor se establece la obligación de comunicar, sin dilación, “todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos”¹¹³. No obstante, como las autoridades suelen no tener conocimiento de los incidentes violentos que suceden en los centros de reclusión, se impone que las personas privadas de libertad puedan acceder a mecanismos de denuncia que les permitan sacarlos a la luz.

¹⁰⁷ Véanse A/HRC/10/44 y A/HRC/10/44/Corr.1.

¹⁰⁸ Comunicación de Harm Reduction International.

¹⁰⁹ Véase A/HRC/31/CRP.1.

¹¹⁰ Véase CICR, “Guidelines for Investigating Deaths in Custody”.

¹¹¹ Véase A/HRC/38/36.

¹¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36.

¹¹³ Regla 71.

1. Mecanismos de denuncia

37. Los mecanismos de denuncia adecuados son un instrumento importante para que las personas privadas de libertad puedan ejercer ciertos derechos y libertades, además de un requisito fundamental para la rendición de cuentas y para que las denuncias de violencia y malos tratos sean investigadas con eficacia. De conformidad con la Regla 56 de las Reglas Nelson Mandela, los reclusos deben tener la oportunidad de presentar quejas sobre su tratamiento, sin censura, a la administración penitenciaria central o a la autoridad judicial u otra autoridad competente. La existencia de mecanismos de denuncia adecuados es requisito fundamental para el establecimiento de mecanismos eficaces de investigación y de rendición de cuentas.

38. Los mecanismos de derechos humanos han expresado su preocupación por la ausencia de mecanismos de denuncia para las personas privadas de libertad¹¹⁴. A título de ejemplo, tras visitar determinados países, el Subcomité para la Prevención de la Tortura expresó su preocupación por la inexistencia de mecanismos de denuncia en los hospitales psiquiátricos, donde algunos pacientes eran ingresados sin su consentimiento¹¹⁵.

39. La eficacia de los mecanismos de denuncia está supeditada a que sean independientes, efectivos, confidenciales y accesibles para las víctimas de la tortura, incluidas las personas privadas de libertad¹¹⁶. Los mecanismos deben contar con recursos para tramitar toda denuncia con libertad, efectuar el seguimiento efectivo de estas con miras a adoptar medidas correctivas y velar por que los denunciantes no sufran represalias¹¹⁷. Las personas privadas de libertad deben tener conocimiento de estos mecanismos y confiar en ellos. Varios mecanismos de derechos humanos han llegado a la conclusión de que, en algunos países, los reclusos desconocían la existencia de los mecanismos de denuncia disponibles, no confiaban en ellos, o se abstendían de solicitar protección por temor a las represalias¹¹⁸.

40. Los mecanismos de denuncia deben tener en cuenta las necesidades de quienes presentan una acusada vulnerabilidad. El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por la inexistencia de mecanismos de denuncia independientes a disposición de los niños en algunos países¹¹⁹. El Comité ha instado a los Estados partes a que velen por que todos los niños privados de libertad tengan acceso a un mecanismo seguro y adaptado a sus necesidades para presentar denuncias relacionadas con su privación de libertad¹²⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha destacado sus inquietudes respecto de las posibilidades con que cuentan las mujeres para denunciar la violencia en situaciones de privación de libertad, y ha exhortado a los Estados a establecer mecanismos independientes para la presentación de esas denuncias¹²¹. Preocupan particularmente al Comité las dificultades a que se enfrentan las mujeres cuando presentan denuncias por conducta indebida de la policía, la falta de mecanismos de denuncia adecuados, y la ausencia de un entorno propicio para la presentación de esas denuncias¹²².

41. Otra amenaza a la credibilidad de los mecanismos de denuncia es su aparente ineficacia¹²³. Efectivamente, en algunos contextos, o bien las denuncias desembocan rara vez en investigaciones, procesos y sanciones penales¹²⁴, o bien culminan en la imposición

¹¹⁴ Véanse CCPR/C/ZMB/CO/3; CCPR/C/BWA/CO/1.

¹¹⁵ Véase CAT/OP/BOL/3.

¹¹⁶ Véanse CAT/C/LKA/CO/5; CAT/C/CHN-MAC/CO/5; CAT/C/KAZ/CO/3; CAT/C/UKR/CO/6; CAT/C/BDI/CO/1; CAT/C/TUR/CO/3; CAT/C/GRC/CO/5-6.

¹¹⁷ Véase CAT/C/KAZ/CO/3.

¹¹⁸ Véanse A/HRC/16/52/Add.5; A/HRC/16/52/Add.3; CAT/OP/UKR/3; comunicación de la Oficina del Comisionado para los derechos fundamentales (Hungría).

¹¹⁹ Véase CRC/C/LVA/CO/3-5.

¹²⁰ Véanse CRC/C/HTI/CO/2-3; CRC/C/POL/CO/3-4; CRC/C/MEX/CO/4-5; CRC/C/COL/CO/4-5.

¹²¹ Véanse CEDAW/C/IDN/CO/6-7; CEDAW/C/TKM/CO/3-4; CEDAW/C/TUR/CO/7.

¹²² *Ibid.*

¹²³ Comunicación del Líbano.

¹²⁴ Véanse CCPR/C/GRC/CO/2; CEDAW/C/TUR/CO/7; CEDAW/C/GMB/CO/4-5; CEDAW/C/VEN/CO/7-8; CCPR/C/DJI/CO/1.

de penas insuficientes o más leves, lo que, en ocasiones, equivale a la impunidad¹²⁵. En particular, se tiene constancia de casos en los que las autoridades presentan cargos por abuso de poder o lesiones corporales graves, y no por tortura¹²⁶; esto puede disuadir a las víctimas de persistir con sus denuncias o incluso de presentarlas.

42. Si bien los mecanismos de denuncia de algunos Estados presentan deficiencias, otros son ejemplos dignos de emular. Por ejemplo, algunos mecanismos de denuncia incluyen un procedimiento centralizado para presentarlas y brindan inmediata asistencia jurídica y médica a los denunciantes¹²⁷. En otros países, todos los fallecimientos se comunican inmediatamente a las autoridades judiciales competentes y se inicia un procedimiento administrativo interno¹²⁸.

2. Investigaciones

43. Cuando se produce un fallecimiento bajo detención, el deber especial de los Estados de proteger la vida de las personas privadas de libertad genera una presunción de responsabilidad del Estado que solo puede ser refutada sobre la base de una investigación pronta, imparcial, exhaustiva y transparente efectuada por un órgano independiente¹²⁹. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos destacó que las investigaciones y los enjuiciamientos, según proceda, de casos potencialmente ilícitos de privación de la vida, eran un componente importante de la protección del derecho a la vida. Las investigaciones pueden adoptar diversas formas: investigaciones preliminares, investigaciones no judiciales o administrativas y, por supuesto, investigaciones judiciales. La investigación de casos de violencia, de muerte y de lesiones graves contribuye a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y permite la documentación y la reparación de las vulneraciones de esos derechos. En caso de fallecimiento de una persona en detención, la investigación está encaminada a esclarecer las circunstancias de la muerte y a evitar que se produzcan otras muertes de ese tipo, a reducir el trauma y a proporcionar un recurso efectivo a los parientes más cercanos, así como a identificar, enjuiciar y castigar a los responsables¹³⁰. Cuando una muerte parece deberse a causas naturales, una investigación adecuada puede ayudar a disipar las sospechas sobre eventuales hechos delictivos o una insuficiente atención de la salud, lo cual contribuye a que los Estados refuten una presunción de responsabilidad respecto de la muerte de personas privadas de libertad.

44. La apertura de una investigación judicial se convierte en una obligación ante presuntas privaciones arbitrarias de la vida, por ejemplo cuando existen motivos para creer que una muerte ha sido consecuencia de un homicidio o una negligencia¹³¹. Las investigaciones, junto con los consiguientes mecanismos de sanción disciplinaria y penal, permiten la identificación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de violencia, muertes y lesiones graves, lo cual es garantía de una adecuada aplicación de la ley y permite luchar contra la impunidad.

45. Los mecanismos de derechos humanos han destacado reiteradamente la ausencia de investigaciones en algunos casos de denuncias de violencia o malos tratos en situaciones de privación de libertad¹³². También han exhortado a los Estados en repetidas ocasiones a investigar con prontitud, exhaustividad, imparcialidad y eficacia las muertes de personas recluidas y todas las denuncias de abusos o violencia¹³³. Los mecanismos de derechos

¹²⁵ Comunicación de la Defensoría Pública (Ombudsman) de Georgia; CAT/C/MKD/CO/3.

¹²⁶ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México); CAT/C/MKD/CO/3.

¹²⁷ Comunicación del Uruguay.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ Véase la observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos; observación general núm. 3, relativa al derecho a la vida (artículo 4), de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹³⁰ CICR, "Guidelines for Investigating Deaths in Custody".

¹³¹ *Ibid.*

¹³² Véanse CAT/C/PER/CO/5-6; CAT/C/SLV/CO/2; CAT/C/LVA/CO/3-5; CAT/C/MNE/CO/2.

¹³³ Véanse CCPR/C/MDA/CO/3; CCPR/C/ECU/CO/6; CCPR/C/UZB/CO/4; CCPR/C/VEN/CO/4; CEDAW/C/IRQ/CO/4-6; CEDAW/C/GTM/CO/8-9; CRC/C/KAZ/CO/4; CRC/C/GAB/CO/2;

humanos también han puesto de relieve la necesidad de investigar debidamente los casos de violencia entre los reclusos y han deplorado los casos en que no se exigió a los responsables que rindieran cuentas de sus actos ni se les impuso una sanción acorde con los delitos cometidos¹³⁴. La ausencia de investigaciones conduce a la impunidad, lo que se ha descrito como una violación de los derechos humanos *per se* en los casos de tortura y malos tratos¹³⁵.

46. El Comité contra la Tortura también ha expresado preocupación por la manera en que se efectuaban las investigaciones, planteando el problema de los conflictos de intereses durante las investigaciones, en particular cuando las denuncias de tortura o malos tratos no eran remitidas a autoridades independientes, sino tramitadas por los responsables de esos tratos, por las autoridades del centro de reclusión, o bien por los fiscales que también instrúan la causa penal contra el recluso¹³⁶. También se han detectado otras carencias, como la falta de personal médico forense capacitado para documentar e investigar los casos de tortura¹³⁷. En otros casos, la actuación de las autoridades responsables de la reclusión, que por ejemplo retrasan o deniegan el acceso al lugar de los hechos¹³⁸, o que en otros casos ordenan la limpieza del posible lugar de un delito antes de que llegue la policía¹³⁹, ha tenido como resultado la obstrucción de las investigaciones sobre la muerte de personas privadas de libertad o sobre denuncias de tortura y malos tratos.

47. Existen varios recursos a disposición de los Estados para ayudarlos en el cumplimiento de su obligación de investigar las muertes ocurridas durante la privación de libertad. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos establece varios requisitos y objetivos para las investigaciones de posibles violaciones del derecho a la vida, entre otros, por ejemplo, la necesidad de que sean transparentes, tanto respecto a los allegados de la víctima como respecto al público en general. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas se sustenta en las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados de respetar y proteger la vida e investigar las muertes ilícitas. Especifica que la obligación de investigar se activa cuando un agente del Estado ha causado la muerte a una persona reclusa, o cuando la persona ha muerto mientras estaba privada de libertad. En el marco de esa obligación, el caso “deberá ser comunicado, sin dilación, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad responsable de la reclusión y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de tal muerte”¹⁴⁰. En 2013, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó el documento *Guidelines for Investigating Deaths in Custody*, que imparte a los Estados directrices detalladas sobre los principios y normas vigentes y la metodología que ha de regir las investigaciones preliminares, judiciales y no judiciales de los casos de muerte de personas privadas de libertad¹⁴¹. El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también denominado Protocolo de Estambul, brinda orientaciones detalladas para investigar los casos de presunta tortura y denunciarlos a las autoridades competentes, y establece las normas que rigen la investigación legal y la documentación, por profesionales médicos, de los efectos físicos y psicológicos de la tortura¹⁴².

CRC/C/TZA/CO/3-5; CRC/C/KGZ/CO/3-4; CAT/C/LKA/CO/5; CAT/C/TKM/CO/2; CAT/C/TUR/CO/3.

¹³⁴ Véanse CAT/C/MDA/CO/3; CAT/C/BGR/CO/6; CAT/C/KAZ/CO/3; CAT/C/NLD/CO/5-6; CCPR/C/CYP/CO/4; CCPR/C/BOL/CO/3; CCPR/C/BIH/CO/2.

¹³⁵ Comunicación presentada por el International Bar Association’s Human Rights Institute.

¹³⁶ Véanse CAT/C/CHN-MAC/CO/5; CAT/C/KAZ/CO/3; CAT/OP/UKR/3; CAT/OP/MNG/1; CAT/OP/UKR/3; comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

¹³⁷ Véase CAT/C/TJK/CO/2.

¹³⁸ Véase CAT/OP/UKR/3.

¹³⁹ Oficina del Investigador de Asuntos Penitenciarios del Canadá, “Fatal response: an investigation into the preventable death of Matthew Ryan Hines – final report”.

¹⁴⁰ Protocolo de Minnesota, párr. 17.

¹⁴¹ CICR, “Guidelines for Investigating Deaths in Custody”.

¹⁴² Protocolo de Estambul.

3. Reunión de datos

48. La recopilación de datos precisos y adecuados puede ayudar a determinar las tendencias en los centros de reclusión, a mejorar la vigilancia y a asegurar que las investigaciones sean eficaces y que los autores rindan cuentas de sus actos. Varios órganos creados en virtud de tratados han puesto de relieve la importancia de los datos para las investigaciones y los enjuiciamientos. El Comité contra la Tortura ha subrayado la contribución que pueden aportar los datos estadísticos para determinar las causas fundamentales de la violencia y los malos tratos y concebir estrategias encaminadas a la prevención y la reducción de esos actos en los lugares de reclusión¹⁴³.

49. Algunos Estados carecen de registros fiables relativos a sucesos violentos en situaciones de privación de libertad, y a las causas y consecuencias de estos¹⁴⁴. Varios Estados no disponen de datos estadísticos completos y desglosados sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las sentencias condenatorias en los casos de tortura y malos tratos¹⁴⁵. El Comité contra la Tortura ha subrayado la importancia de desglosar los datos por delito, edad, sexo, nacionalidad, origen étnico y ubicación geográfica¹⁴⁶.

50. Los mecanismos de derechos humanos destinados a segmentos específicos de la población también han pedido que se desglosen con mayor detalle los datos recopilados sobre actos de violencia en situaciones de privación de libertad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha alentado a los Estados a que reúnan datos sobre la violencia y los abusos infligidos a personas con discapacidad¹⁴⁷. El Comité recomienda desglosar los datos por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen étnico, ubicación geográfica y tipo de residencia o de institución¹⁴⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado a los Estados que recopilen estadísticas sobre los actos de violencia infligidos a mujeres privadas de libertad, incluidos los de carácter sexual¹⁴⁹.

51. Algunos Estados reúnen, a todos los efectos, datos sobre las lesiones o la muerte de personas privadas de libertad, con inclusión de datos sobre las causas de las lesiones autoinfligidas, tales como cortes, la ingestión de cuerpos extraños y de veneno, golpes, heridas con arma blanca y el suicidio¹⁵⁰, o sobre el tipo de violencia entre los reclusos y las lesiones resultantes¹⁵¹. Gracias a los datos disponibles sobre el uso de la fuerza, la violencia, la muerte y las lesiones, desglosados por edad, origen étnico, sexo, orientación sexual y, cuando se trata de reclusión en el ámbito de la justicia penal, desglosados por el delito o el tipo de delito del que la víctima fue acusada o declarada culpable, las autoridades pueden efectuar un examen minucioso y determinar tendencias, incluso después de varios años, lo que a su vez puede permitir la aplicación de circunstancias atenuantes.

52. Cada vez más, la transparencia y el carácter público de esos datos se consideran importantes para garantizar la responsabilidad jurídica de los órganos del Estado que proceden a la reclusión de personas y gestionan los centros de privación de libertad. El Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han subrayado la importancia de poner a disposición del público los datos sobre los casos de violencia y muerte en los contextos penitenciario y de detención policial, en aras de la transparencia y de facilitar investigaciones eficaces¹⁵².

¹⁴³ Véase CAT/C/LTU/CO/2.

¹⁴⁴ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

¹⁴⁵ Véanse CAT/C/ATG/CO/1; CAT/C/ROU/CO/2; CAT/C/SLE/CO/1; CAT/C/CYP/CO/4.

¹⁴⁶ Véanse CAT/C/TKM/CO/1, CAT/C/LKA/CO/3-4, CAT/C/CUB/CO/2, CAT/C/MRT/CO/1.

¹⁴⁷ Véase CRPD/C/ARG/CO/1.

¹⁴⁸ Véase CRPD/C/CHL/CO/1.

¹⁴⁹ Véase CEDAW/C/UZB/CO/4.

¹⁵⁰ Comunicación de Eslovenia.

¹⁵¹ Comunicación del Ombudsman (Luxemburgo).

¹⁵² Véanse A/HRC/31/57/Add.4 y A/HRC/31/57/Add.4; A/HRC/17/28/Add.5; A/HRC/20/22/Add.3.

B. Medidas concretas y buenas prácticas

53. Conforme se ha mencionado, el hacinamiento incide de manera significativa en las condiciones materiales de reclusión, la propagación de enfermedades y la violencia entre los reclusos; esto ha llevado a determinados Estados a tratar de resolver la cuestión mediante reformas penales por las que se reduce el encarcelamiento¹⁵³. A través de la iniciativa destinada a elaborar un conjunto de normas universales sobre métodos de entrevista no coercitivos y garantías procesales¹⁵⁴, se brindará orientaciones a los Estados con miras al abandono de los sistemas de justicia penal basados en la confesión, de manera que disminuya el riesgo de torturas y malos tratos. Además de estas reformas de gran envergadura, los Estados pueden adoptar varias medidas concretas para reducir la violencia hacia los reclusos y entre ellos y las muertes durante la privación de libertad. Entre las mejores prácticas a ese respecto figuran el perfeccionamiento de la formación impartida al personal y la introducción de cambios en la gestión y en el funcionamiento de los centros de reclusión.

1. Capacitación impartida al personal de los centros de reclusión

54. La capacitación eficaz del personal penitenciario y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puede reducir las muertes en situaciones de privación de libertad y prevenir la violencia infligida a los reclusos y la que se ejerce entre ellos¹⁵⁵. Esa formación debería centrarse en el trato adecuado de los sospechosos reclusos y en la prohibición de la tortura, el uso lícito de la fuerza en las operaciones de mantenimiento del orden, la privación arbitraria de la vida y la gestión de los reclusos para prevenir la violencia de estos entre sí¹⁵⁶.

55. Convendría organizar formación específica en función de las necesidades concretas de los centros. Por ejemplo, la obligatoria capacitación de jueces, fiscales, agentes de policía y funcionarios de prisiones sobre cuestiones de género puede reducir la violencia sexual en los lugares de privación de libertad¹⁵⁷, al igual que las condiciones de internamiento también pueden mejorar mediante la formación y la sensibilización acerca de los problemas que afectan a los niños privados de libertad¹⁵⁸. Además, la capacitación de los funcionarios de los centros de reclusión para reconocer tendencias suicidas en las personas privadas de libertad puede ayudar a la prevención del suicidio¹⁵⁹.

56. Ahora bien, los programas de capacitación y educación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura tienen un efecto limitado¹⁶⁰. Quienes organicen la formación deben tener presentes las circunstancias en que esta se imparte; por ejemplo, obligar a los funcionarios de prisiones a asistir a la formación durante su tiempo libre podría predisponerlos negativamente¹⁶¹. La formación debería incluir módulos sobre las sanciones aplicables a los miembros del personal en caso de incumplimiento de las normas de conducta profesional¹⁶². Todos los cursos de capacitación deberían aspirar a levantar la moral, la ética profesional y el sentimiento de pertenencia del personal de los centros de reclusión y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶³. En el informe sobre el seminario celebrado en 2017 con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas nacionales sobre la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión

¹⁵³ Véase CAT/OP/MNG/1; comunicación de Jamaica.

¹⁵⁴ Véase la resolución 72/163 de la Asamblea General.

¹⁵⁵ Véanse CMW/C/TUR/CO/1; A/HRC/28/68/Add.4.

¹⁵⁶ Véanse A/HRC/11/2/Add.3; CAT/C/BGR/CO/6; CAT/C/MDA/CO/3; CAT/C/BGR/CO/6; CAT/C/KAZ/CO/3; CICR, "Guidelines for Investigating Deaths in Custody"; comunicación del Uruguay.

¹⁵⁷ Véase CCPR/C/JPN/CO/5.

¹⁵⁸ Véase CRC/C/LVA/CO/3-5.

¹⁵⁹ Comunicación de Eslovenia.

¹⁶⁰ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México).

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² Comunicación del Uruguay.

¹⁶³ *Ibid.*

preventiva, se brindan orientaciones adicionales para encauzar las iniciativas de los Estados en materia de prevención de la tortura y de otros malos tratos en esos contextos¹⁶⁴.

2. Gestión y funcionamiento de los establecimientos

57. Mediante la aprobación de varias medidas prácticas, se puede reducir el riesgo de violencia, muerte y lesiones graves derivadas de la actuación de funcionarios. Entre ellas se incluye el mantenimiento de registros adecuados de las personas privadas de libertad, inscribiéndolas a su llegada al centro de reclusión, de manera que se tenga un seguimiento de todas¹⁶⁵; la realización de un reconocimiento médico en el momento del ingreso y la garantía de acceso inmediato a asistencia letrada¹⁶⁶. Los procedimientos operativos estándar, como los que rigen las visitas, las medidas disciplinarias y el empleo de la fuerza y medios de coerción, han de actualizarse periódicamente¹⁶⁷. Los casos de violencia, particularmente en los centros psicosociales, también pueden reducirse mediante la integración de evaluaciones de los comportamientos agresivos en el proceso de adopción de decisiones sobre el uso de medios de coerción física en reclusos potencialmente violentos y mediante el recurso a técnicas de distensión¹⁶⁸. Además de estar separadas de los reclusos varones, las reclusas han de estar bajo la vigilancia de guardias mujeres, de modo que estén protegidas de la violencia y la explotación sexuales¹⁶⁹. Por último, los reclusos deberían disponer de un cauce para presentar denuncias ante amenazas de privación arbitraria de la vida o de malos tratos¹⁷⁰. Puede tratarse de una línea de asistencia telefónica anónima¹⁷¹, de un mecanismo de denuncia confidencial¹⁷², o de investigaciones internas o externas en los lugares de reclusión¹⁷³. En el caso de los reclusos menores de edad, los Estados deben asegurarse de que esos mecanismos estén adaptados a sus necesidades específicas¹⁷⁴.

58. Mediante la aplicación de varias medidas prácticas, se puede mejorar el acceso a la atención de la salud y reducir los incidentes de autolesión. Por ejemplo, el acceso de los presos a un profesional médico inmediatamente después de su ingreso¹⁷⁵ y la garantía de que toda persona privada de libertad tenga un historial médico individualizado facilita que las autoridades brinden atención médica adaptada a las necesidades de los pacientes¹⁷⁶. La organización, con periodicidad, de reconocimientos médicos y reuniones con profesionales cualificados de los servicios psicosociales¹⁷⁷, junto con actividades de concienciación sobre la prevención del suicidio en la cárcel, puede ayudar a detectar tendencias al suicidio y a la autolesión entre la población carcelaria¹⁷⁸.

59. La adecuada gestión de los centros de reclusión puede reducir la violencia entre los reclusos. Los Estados deben mantener el control efectivo de todos esos establecimientos¹⁷⁹. Por consiguiente, la tarea de los funcionarios de prisiones no debería limitarse a la vigilancia del perímetro de las unidades de alojamiento, sino abarcar asimismo la gestión interna de esas unidades. El personal de los centros de reclusión es el más indicado para prevenir la violencia¹⁸⁰. Así pues, los Estados deben aplicar estrategias para que esos funcionarios puedan detectar y prevenir los actos de violencia en los centros de reclusión. Otras medidas que puedan contribuir a reducir la violencia entre reclusos consisten en

¹⁶⁴ Véase A/HRC/37/27.

¹⁶⁵ Véase A/HRC/25/60/Add.1.

¹⁶⁶ Comunicación de Marruecos.

¹⁶⁷ Comunicación del Uruguay.

¹⁶⁸ Comunicación del Ombudsman (Luxemburgo).

¹⁶⁹ Véase CRC/C/CAN/CO/3-4.

¹⁷⁰ Véase CICR, "Guidelines for Investigating Deaths in Custody".

¹⁷¹ Comunicación del Uruguay.

¹⁷² Véase CAT/C/CHN-MAC/CO/5.

¹⁷³ Véase CICR, "Guidelines for Investigating Deaths in Custody".

¹⁷⁴ Véase CRC/C/COL/CO/4-5.

¹⁷⁵ Comunicación de Penal Reform International; comunicación de la Defensoría del Pueblo (Ecuador); comunicación de Marruecos.

¹⁷⁶ Comunicación de la Defensoría del Pueblo (Ecuador).

¹⁷⁷ Comunicación de Penal Reform International; comunicación del Ombudsman (Luxemburgo).

¹⁷⁸ Comunicación de Penal Reform International.

¹⁷⁹ Véase CCPR/C/BOL/CO/3.

¹⁸⁰ Comunicación del Ombudsman (Luxemburgo).

fomentar la interacción entre el personal y los reclusos y velar por que estos puedan hacerse oír¹⁸¹.

60. Igualmente importantes son las medidas relativas a la organización de los centros de reclusión. La administración penitenciaria puede establecer mecanismos institucionales o externos para la detección temprana, la vigilancia y la documentación de la violencia¹⁸², instalar cámaras en los establecimientos¹⁸³ y formular políticas para luchar contra la violencia de las bandas¹⁸⁴. También es importante el establecimiento de un mecanismo que permita mantener a los reclusos informados acerca de su situación administrativa, pues la transparencia puede reducir la insatisfacción y, por consiguiente, los casos de violencia¹⁸⁵. La práctica de mantener una diversidad cultural y étnica en las unidades de alojamiento, en lugar de agrupar a los reclusos según su origen étnico o su procedencia, también puede contribuir a atenuar las tensiones¹⁸⁶. Las deficientes condiciones materiales de detención también favorecen la violencia, la muerte y las lesiones de gravedad. Algunos Estados han logrado avances para renovar los centros de reclusión y mejorar las condiciones materiales de los reclusos¹⁸⁷.

61. Sin recursos suficientes, no se podrá hacer efectiva la gestión adecuada de los centros de reclusión. Para ejecutar estrategias que permitan mejorar las condiciones de reclusión y reducir la violencia, los centros de reclusión deben contar con suficiente personal¹⁸⁸. La dotación de personal, el nivel salarial, las condiciones laborales y la calidad de la formación y la supervisión son determinantes para mejorar el trato dispensado a los reclusos y fomentar la seguridad en esos contextos¹⁸⁹. Se necesita personal debidamente capacitado y recursos suficientes para asegurar una supervisión y rendición de cuentas eficaces, lo que a su vez garantiza la adecuada aplicación de la legislación¹⁹⁰. La disponibilidad de recursos suficientes también favorece una mejor cultura institucional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

62. **La violencia es frecuente en situaciones de privación de libertad y la tasa de mortalidad de las personas privadas de libertad suele superar con creces la del resto de la población. Esto se debe no solo a la violencia vertical y horizontal sino también a causas ambientales, entre ellas las condiciones de reclusión y el acceso insuficiente a la atención de la salud.**

63. **Sigue preocupando la falta de rendición de cuentas por las lesiones graves y las muertes que se producen en situaciones de privación de libertad, tanto en lo que respecta a la responsabilidad individual de quienes infligen malos tratos y violencia, como respecto a la responsabilidad de las instituciones por crear condiciones que favorecen lesiones de gravedad, la violencia y la muerte, o por no adoptar medidas al respecto.**

64. **La interpretación y las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos, tales como la observación general núm. 36 del Comité de Derechos Humanos, imparten pautas útiles a los Estados. Varias iniciativas impulsadas por expertos y profesionales, por ejemplo la elaboración de orientaciones sobre métodos de interrogatorio no coercitivos y garantías procesales y la actualización del Protocolo de Estambul para la investigación y documentación eficaces de la tortura, también**

¹⁸¹ *Ibid.*

¹⁸² Véanse CRPD/C/ARG/CO/1; CAT/C/IRL/CO/2; CAT/C/ARM/CO/4; CCPR/C/CYP/CO/4; comunicación de Jamaica; comunicación del Uruguay.

¹⁸³ Véase A/HRC/32/31/Add.2.

¹⁸⁴ Véase CRC/C/BRA/CO/2-4; Penal Reform International, *Global Prison Trends 2019*.

¹⁸⁵ Comunicación del Ombudsman (Luxemburgo).

¹⁸⁶ *Ibid.*

¹⁸⁷ Véase CAT/OP/MNG/1.

¹⁸⁸ Véanse CCPR/C/LVA/CO/3; CAT/C/CPV/CO/1.

¹⁸⁹ Comunicación de Penal Reform International; CAT/C/BIH/CO/6; CAT/C/LTU/CO/3.

¹⁹⁰ Comunicación del Castan Centre for Human Rights Law.

ayudan a los Estados a cumplir su deber especial de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

65. Los Estados, además de estudiar la posibilidad de aplicar ciertas buenas prácticas mencionadas en el presente informe, deberían considerar las recomendaciones siguientes:

a) Adoptar medidas para luchar contra el hacinamiento dictando menos penas de prisión y, en particular, utilizando la prisión preventiva como medida de última instancia; instituyendo y aplicando alternativas a las medidas privativas de libertad, tanto durante la prisión preventiva como una vez dictada la sentencia; y revisando las leyes y políticas penales para garantizar la imposición de condenas proporcionales. En este sentido, los Estados deberían analizar el efecto que tiene la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional en el hacinamiento;

b) Garantizar el acceso de los reclusos a una asistencia médica adaptada a sus necesidades específicas y asegurar que la atención de que disponen es, como mínimo, equivalente a la que se ofrece al resto de la población;

c) Garantizar condiciones de trabajo adecuadas y sin riesgos para el personal y evaluar la idoneidad de la dotación de personal penitenciario a fin de asegurar una proporción suficiente entre presos y funcionarios;

d) Adoptar medidas para restablecer el control responsable de las prisiones y de la población carcelaria en aquellas prisiones que estén administradas *de facto* por los reclusos;

e) Reunir, compilar y analizar datos sobre la violencia, la muerte, las lesiones graves y el recurso a la fuerza en situaciones de privación de libertad, desglosados por edad, origen étnico, sexo, orientación sexual, causa del fallecimiento y tipo de delito por el que la víctima fue acusada o declarada culpable;

f) Analizar las causas de la violencia entre los reclusos con el fin de elaborar estrategias para remediarla;

g) Garantizar que todos los casos de muerte y lesiones graves durante la detención policial sean denunciados e investigados por un órgano independiente. En los casos de muerte cuya causa, según la investigación preliminar, sea el homicidio o la negligencia, o en los casos en que haya indicios razonables que fundamenten esa presunción, se deberá emprender una investigación judicial o penal y exigir cuentas a los responsables;

h) Asegurarse de que se impongan sanciones disciplinarias adecuadas a los funcionarios o los reclusos que cometan actos de violencia y que, cuando esos actos constituyan delitos, todos los responsables sean enjuiciados y las sanciones sean proporcionales a la gravedad de los delitos.